auto

En la Villa de Vergara a quinze dias del mes de henero de mill
y seyscientos y treinta y tres años el señor Andres perez
de Ceuerreyra alcalde y juez hordinario della y su jurisdicion por el
reyno señor por testimonio de mi el presente escriuano
dixo que por quanto mi Diego Gurin domingo de altuna santiago
de acheteguy mi hijo de Gurin Gurin Ber.o de Ceuerreyra y Andres de
Echauarria que estauan presentes oficiales de azer calçado el aranzel
que se a echo y les a sido notificado en la conformidad del que dio
don diego de Gurpide siendo alcalde en la dha villa el año pasado
de mill y seyscientos y veynte y ocho y le tenian consentido
y al presente no auia mas razon para no consentir ni mas carestia
antes en los materiales auia precios mas baxos como
era notorio a los susodhos e a cada uno dellos les mandaua y mando
en su nombre guarden y cumplan con el tenor del dho
aranzel y cumpliendo dentro de un dia natural por agora
un tanto del que fue tiendas tomando de mi el seruicio solas
penas que su merced tiene puestas por el dho aranzel y que
en el ynterin que su merced otra cosa prouea y mande esten
en las casas del concejo dellas en manera alguna
no se cause pena de cada diez mill maravedis y por este su auto
ansi lo proueyo mando e firmo

Andres de Ceuerreyra

Pedro de Yguerrue

Ante mi
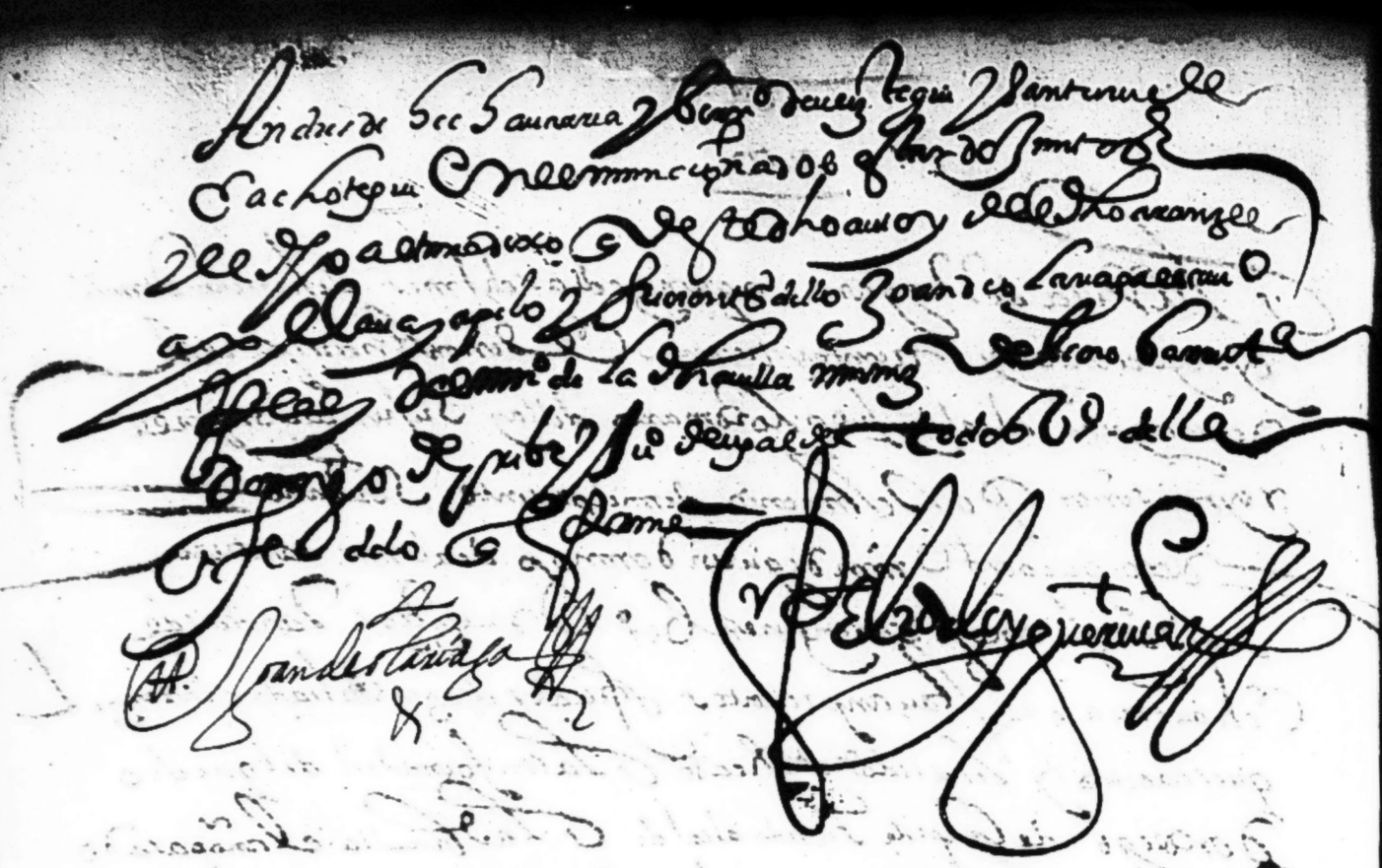
En las casas del concejo de la villa de Vergara
el dho dia quinze de mes de henero del dho año
de mill y seyscientos y treinta y tres yo Pedro de Yguerrue escriuano
de su mi[illegible] della notifique el auto y mandato de suso del señor
alcalde a domingo de altuna [illegible] de Gurin [illegible] de aranzel